



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00040-00.

DEMANDANTE: CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, C.C. No. 12.646.469.

DEMANDADO: JOSE LUIS COTES ARCEO, C.C. No. 77.169.055.

PROVIDENCIA: SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago, a favor de CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, C.C. 12.646.469, y en contra de JOSE LUIS COTES ARCEO, C.C. 77.169.055, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio de fecha 09 de julio de 2021, más los correspondientes intereses moratorios¹.

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento —que se entiende prestado con la petición— que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo, y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante informó en el acápite de notificaciones de la demanda², que la dirección de correo electrónico del ejecutado corresponde a extincaribe@hotmail.com, canal digital al cual fue remitida la notificación personal, de conformidad con la constancia de envío aportada al proceso³. No obstante, al remitir el togado las constancias de notificación personal, no allega el soporte de entrega, acuse de recibo, o cualquier otro documento que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Bajo esas circunstancias, esta Dependencia Judicial se abstendrá de proferir auto de seguir adelante con la ejecución y requerirá al togado a fin de que aporte las evidencias tendientes

¹ Expediente digital "04MandamientoDePago".

² Expediente digital, folio 3, "01Demanda".

³ Expediente digital "06AnexoNotificaciones".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

a demostrar el acceso del destinatario al mensaje enviado el día 29 de junio de 2022, o en su defecto, rehaga la notificación personal haciendo uso de mecanismos o herramientas tecnológicas que permitan certificar el recibo del mensaje de datos que contiene la notificación, en los términos del artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin que aporte las evidencias tendientes a demostrar el acceso del destinatario al mensaje enviado el día 29 de junio de 2022, o, en su defecto, rehaga la notificación personal haciendo uso de mecanismos o herramientas tecnológicas, que permitan certificar el recibo del mensaje de datos que contiene la notificación, en los términos del artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6482d2b68193bd41f1a7656a3b07d349ec1a3dc8dabc51dd1df1ce043b24a26**

Documento generado en 23/06/2023 07:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>